

## LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1000-0004 del 01/01/2020, y

### CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de Diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", el cual fu derogado por el Artículo 336 de la ley 1955 del 2019, en el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", introduciendo el Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio el cual estableció: "Las cesantías parciales y definitivas de los docentes que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagas por el Fondo Nacional del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto debidamente resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 1955 del 25/05/2019 por medio del cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", se establece que las prestaciones serán reconocidas por el citado Fondo mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser suscrito por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

Que mediante solicitud radicación de la solicitud SAC IBA2019ER4758 del 24/07/2019 y radicada en la Plataforma NURF II bajo el número 2019-PENS-780231 del 26/07/2019,, del (la) Docente **NUBIA JANET CUERVO SANCHEZ**, identificado (a) con la C.C N° 28.715.172 de Espinal, solicita el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión Vitalicia de Jubilación a la Resolución No. 7102338 de 20/08/2009 mediante el cual se reconoció una pensión de jubilación, por haber laborado en varias entidades de derecho público y últimamente como docente de vinculación **NACIONALIZADA S.F.**, y quien prestó sus servicio entre otros, en la institución educativa "**ANTONIO REYES UMAÑA**", del Municipio de Ibagué.



Alcaldía Municipal  
Ibagué

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700-  
000885 del 15 de mayo de 2020

Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una reliquidación de Pensión de Jubilación NUBIA JANET CUERVO SANCHEZ, identificado (a) con la C.C N° 28.715.172 de Espinal

Pág. 2

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Ibagué del 04/07/2019, se comprobó que la docente laboró desde el 30/05/1980 hasta el 05/05/2019, fecha de retiro definitivo.

Que la peticionaria aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia autentica y legible de la cédula de ciudadanía
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio y notificación
- Certificado de tiempo de servicio posterior a la pensión
- Certificado de salarios último año laborado
- Copia de la resolución No. 7102338 de 20/08/2009, mediante la cual se concede una pensión de jubilación.

Que el retiro definitivo se produjo mediante Resolución No. 1053-01221 de 22/04/2019, por medio de la cual se acepta una renuncia del servicio activo a un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué.

Que esta Secretaría envía el proyecto de acto administrativo a la Fidupervisora S.A, mediante oficio 2019EE8737 del 26/07/2019, recibido en dicha entidad el 26/07/2019, estudiado el 20/02/2020, recibido el 24/02/2020 con el radicado SAC No. IBA2020DER04364, donde en hoja de revisión indica que:

De conformidad con el Decreto 2831 de 16/08/2005, Artículo 4 y Decreto 1272 de 2018, se procede a estudiar la solicitud elevada por la docente y proyectada por la Secretaría de Educación en la que se hacen las siguientes precisiones:

Respecto a la reliquidación de pensión de jubilación no es procedente debido a la aplicación del precedente jurisprudencial de la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, con ponencia del honorable magistrado Cesar Palomino Cortes la cual ordeno: En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la ley 812 de 2003, que gozan el mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para servidores públicos del orden nacional previsto en la ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de la ley 62 de 1985 y por lo tanto, no se pueden incluir ningún factor salarial diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Lo anterior, en aplicación precedente obligatorio en términos de los artículo 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de la reliquidación la prestación se pone de presente solo se da aplicación a lo dispuesto en la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del consejo de estado, por lo que se tiene en cuenta la asignación básica y la bonificación mensual de los docente del último año de servicio, por principio de favorabilidad no es procedente la reliquidación, toda vez que la mesada que devenga actualmente la docente es superior a la que se reliquida.

Por lo que anteriormente expuesto. Se niega la solicitud de reliquidación de pensión solicitada.



Alcalde Municipal  
Ibagué

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700-  
000885 del 15 de mayo de 2020

Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una reliquidación de Pensión de Jubilación NUBIA JANET CUERVO SANCHEZ, identificado (a) con la C.C N° 28.715.172 de Espinal Pág. 3

Teniendo en cuenta la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por cuenta del COVI 19 se expidió por parte del presidente de la república el Decreto 417 del 17/03/2020 "por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional".

*De acuerdo a lo anterior, Que el alcalde municipal de Ibagué, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículo 2,209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y le artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y, expidió el decreto 1000-204 del 17/03/2020 "por el cual declara una situación de calamidad pública por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19) y se dictan otras disposiciones"*

Que el alcalde del municipio de Ibagué para garantizar la salud de funcionarios y usuarios de la administración, como medida de prevención dispuso mediante el Decreto 1000-201 del 16/03/2020, suspender atención al público desde el 17 de marzo hasta el 03 de abril de 2020.

Que así mismo, el alcalde del municipio de Ibagué mediante decreto 1000-0202 del 16/03/2020 ordenó la suspensión de términos en actuaciones administrativas el 16 de marzo y el 20 de marzo de 2020.

Que el alcalde del municipio de Ibagué, mediante decreto 1000-0203 del 17/03/2020 corrige el Decreto 1000-0202 del 16/03/2020, disponiéndose que la suspensión de términos ordenada por el decreto 1000-0202 está comprendido entre el 16/03/2020 hasta el 20/03/2020.

Que el alcalde del municipio de Ibagué mediante resolución N° 0012 del 20/03/2020 ordenó la suspensión de términos en actividades administrativas entre el 24 de marzo y el 03/ de abril de 2020.

Que mediante decreto legislativo N° 491 del 28/03/2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" el señor presidente de la república autorizó a las autoridades administrativas para poder suspender mediante Acto Administrativo, los términos en las actuaciones administrativas en sede administrativa.

Artículo 6 dispuso: Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera



Alcaldía Municipal  
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700-  
000885 del 15 de mayo de 2020

*Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una reliquidación de Pensión de Jubilación NUBIA JANET CUERVO SANCHEZ, identificado (a) con la C.C N° 28.715.172 de Espinal*

Pág. 4

parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia (...).

Que de conformidad con lo anterior, el alcalde municipal de Ibagué expidió el Decreto N° 1000-0227 del 30/03/2020, en el cual dispuso en su artículo cuarto "suspender los términos de los procesos administrativos, contravenciones, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que adelanta el municipio de Ibagué hasta el 13 de abril a las 00:00 horas, durante el término que dure la suspensión y hasta el momento que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Que en razón a la ampliación de la cuarentena decretada por el presidente de la república mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en su artículo primero: "Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19". Así mismo en el artículo segundo del mismo decreto, ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Alcalde municipal de Ibagué expido el Decreto 1000-0249 del 13/04/2020 "por medio del cual se modifica el numeral 4 del decreto 1000-0227 del 20/03/2020 y se amplía la suspensión de términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios, y demás actuaciones administrativas que adelanta el municipio de Ibagué, artículo 4: **AMPLIAR la suspensión temporal de atención al público de manera presencial durante los días (TRECE) hasta las (0) horas del día 27/04/2020**".

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR el reconocimiento y pago de una reliquidación de Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente **NUBIA JANET CUERVO SANCHEZ**, identificado (a) con la C.C N° 28.715.172 de Espinal, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



Alcaldía Municipal  
Ibagué

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
DESPACHO



**RESOLUCIÓN No. 1700-  
000885 del 15 de mayo de 2020**

*Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una reliquidación de Pensión de Jubilación NUBIA JANET CUERVO SANCHEZ, identificado (a) con la C.C N° 28.715.172 de Espinal*

Pág. 5

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante el Secretario de Educación, en el Acto de la Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso (ley 1437) de 2011, Art. 76.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA MESA PEÑA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Proyecto: Yaqueline Lotero Oviedo 	Vo.Bo. Nohora Alexandra Ballo Garrica 	Revisó: Wilson Lozada 	Aprobó: Juan David Gómez G. 	Vo.Bo. Leonardo León Usecha 
Profesional Universit.	Profesional Especializado Grupo Talento Humano y SST	Abogado Contratista	Director Administrativo y Financiero	Profesional Especializado – Grupo Jurídico